



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** se suspende la obligatoriedad de estampar el dígito pulgar en el F3

---

VISTO el Expediente EX-2020-05456433-GDEBA-SDAMGGP, el Decreto N° 260/PEN/2020 y el DNU N° 297/2020, los Decretos N° 132/2020 y 165/2020, la Resolución MG N° 200/2020, las Disposiciones RPP N° 3/19 y N° DI-2020-7GDEBA-DPRDLPMGGP, el deber de garantizar los servicios registrales esenciales en el ámbito de la Provincia, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el virus COVID-19 (Coronavirus) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial declarando al coronavirus como una pandemia;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus). Por su parte, en el ámbito de Provincia de Buenos Aires, por Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que en virtud de la propagación de la pandemia, el 19 de marzo del corriente año, el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 297/2020, disponiendo, a fin de proteger la salud pública, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del año 2020, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que seguidamente, por el Decreto N° 165/2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, determinó asueto administrativo y facultó entre otras autoridades del ejecutivo provincial a las y los Ministras/os, a calificar actividades como servicio no interrumpible (art. 3);

Que, en consecuencia, se dictó la Resolución N° 200/2020 del Ministerio de Gobierno que establece la esencialidad del servicio que de registración de los hechos vitales de la población bonaerense, en particular

la registraci3n de las defunciones acaecidas en el marco de la pandemia;

Que a los efectos de la registraci3n del hecho vital de la defunci3n la Ley N° 14.078 en el art3culo 93 establece la facultad de la Direcci3n Provincial del Registro de las Personas para la regulaci3n de mismo, especific3ndose en la parte pertinente de su reglamentaci3n que: *‘La emisi3n de los formularios de Constataci3n de Defunci3n, se realizar3 cumpliendo estrictamente con las medidas de seguridad que impidan la adulteraci3n de los mismos y que podr3 consistir en la utilizaci3n de marca de agua o cualquier otra medida de seguridad que el Director Provincial determine en la confecci3n de dichos formulario (...)’*;

Que por la Ley N° 17.132 del Ejercicio de la Medicina, los profesionales que ejerzan la medicina est3n obligados a extender los certificados de defunci3n de los pacientes fallecidos bajo su asistencia;

Que las Leyes N° 17.671 y N° 14.078 determinan los datos a consignar en los certificados de defunci3n a los fines de identificar a la persona fallecida, detallando la norma provincial en su art3culo 92 que: *“El certificado m3dico de defunci3n deber3 ser extendido de puño y letra, firmado y sellado por el profesional interviniente, con indicaci3n del establecimiento p3blico o privado donde ocurri3 el fallecimiento si correspondiere. En lo posible deber3 contener: a) El nombre y apellido del fallecido; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Sexo; d) Nacionalidad; e) Domicilio real; f) Tipo y n3mero de documento nacional de identidad del fallecido. Deber3 indicarse si estas circunstancias constan por conocimiento propio o de terceros. Asimismo el profesional certificar3 la causa inmediata, mediata y originaria de la defunci3n, o su imposibilidad por desconocimiento, lugar, d3a, hora, mes y año en que acaeci3 la defunci3n, consignando nombre, apellido y n3mero de matr3cula del profesional que lo suscribe y lugar, fecha y hora de expedici3n del certificado. Si el profesional tuviese la imposibilidad de conocer la causa originaria de la defunci3n deber3 consignar expresamente esta circunstancia en el certificado. Si se desconoce la identidad del fallecido, el certificado m3dico deber3 contener el mayor n3mero de datos conducentes a su identificaci3n”*.

Que el art3culo 101, refiere a la situaci3n de desconocimiento total de identidad del fallecido – *‘En los casos de desconocimiento de la identidad del fallecido, se efectuar3 la inscripci3n de la defunci3n con los datos que haya podido obtenerse, expres3ndose especialmente el lugar donde ocurri3 el deceso o donde se encontr3 el cad3ver, la edad aparente, la clasificaci3n dactilosc3pica, las señaes particulares que tuviese, el d3a probable de la muerte, las ropas, papeles u otros objetos con que se lo hubiere encontrado y en general, todo dato que pueda servir para la identificaci3n. En caso de falta de espacio en los folios se proceder3 de acuerdo a lo establecido en la reglamentaci3n’*.

Que por Disposici3n RPP N° 3/19, se orden3 la implementaci3n de un nuevo modelo de Certificado M3dico de Defunci3n y de Defunci3n Fetal, que incorporan en forma obligatoria la toma de huella dactilosc3pica del d3gito pulgar derecho y nuevas medidas de seguridad, para lograr mejor trazabilidad de los documentos y adaptarlos a las exigencias del M3dulo ReDiP;

Que en virtud de las consideraciones de la Organizaci3n Mundial de la Salud, la normativa citada en los considerandos precedentes y la evoluci3n de la situaci3n epidemiol3gica, es imprescindible adoptar medidas r3pidas, eficaces y urgentes, las que velando por la continuidad del servicio registral que coadyuven a mitigar el impacto y propagaci3n de la pandemia;

Que en orden a la normativa de orden nacional y local dictadas en el marco de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, corresponde dictar medidas que permitan garantizar la legalidad de los procedimientos que lleva a cabo esta Direcci3n General, en este particular contexto;

Que en consecuencia si bien es responsabilidad de los m3dicos identificar y estampar el d3gito pulgar del fallecido en el Certificado M3dico de Defunci3n, resulta ineludible tomar en consideraci3n el riesgo de contagio y propagaci3n que ello implica; por lo que deviene imperioso exceptuar la obligatoriedad de estampar la huella en el mencionado instrumento, seg3n fuera establecido por el punto 4. DE CONFECCION DEL CMD Y CMDF, Apartado 4.1, del Anexo VI *‘Instructivo para la confecci3n y*

*distribución del Certificado Médico de Defunción y del Certificado Médico de Defunción Fetal*’ aprobado por Disposición N° 3/19;

Que por lo expuesto, corresponde establecer específicamente de manera transitoria y excepcional, la dispensa del mencionado requisito para la emisión del Certificado Médico de Defunción mientras dure la emergencia sanitaria y las restricciones dictadas en consecuencia por las autoridades nacionales y locales;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente se dicta en uso de atribuciones conferidas por la Ley N° 14.078 y modificatoria, y su Decreto Reglamentario N° 2.047/11.

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Establecer, de manera transitoria y excepcional en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por Decreto N° 132/2020, la dispensa de la obligatoriedad de la estampa del dígito pulgar del fallecido en el “Certificado Médico de Defunción” regulada en el punto 4. DE CONFECCION DEL CMD Y CMDF, Apartado 4.1, del Anexo VI “*Instructivo para la confección y distribución del Certificado Médico de Defunción y del Certificado Médico de Defunción Fetal*” aprobado por DI-2019-3-GDEBA-DPRDLPMGG, hasta disposición en contrario y por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTICULO 2°. Registrar, comunicar a Ministerio de Salud, Ministerio de Seguridad, Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, FECLIBA, ACLIBA I, II, III y IV, Clínicas Privadas no federadas ni asociadas y Consejo Superior de Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.